## **HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales,

**Cultura, Turismo y Deporte** ha considerado el Proyecto de Ley − **Expediente Nº 22.923**, autoría de la Diputada Gabriela LENA, por el que se declara la Emergencia Cultural y Lingüistica de los idiomas originarios Chaná y Charrúa; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase la emergencia en materia cultural – lingüística, en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, de los idiomas originarios Chaná y Charrúa con la finalidad de resguardar los mismos, como así también su cultura.

**ARTÍCULO 2º.-** La Secretaría de Cultura y Turismo y/o el órgano que en el futuro la reemplace y el Consejo General de Educación deberán adoptar las medidas tendientes a planificar los aspectos de gestión, operativos y funcionales, de recursos humanos y materiales, desarrollar políticas públicas interinstitucionales destinadas a rescatar, documentar, digitalizar, editar, enseñar y difundir los idiomas originarios.

**ARTÍCULO 3º.-** Los organismos estatales establecidos en el artículo anterior, podrán firmar convenios con organismos internacionales, universidades, CONICET, Instituciones especializadas con el objetivo de conformar un gabinete transdisciplinario conformado por antropólogos culturales y sociales, sociólogos, etnógrafos, historiadores, lingüistas a los efectos de actuar en forma inmediata, concurrente y coordinada en las tareas de investigación con rigor científico, que permitan el rescate, sistematización y documentación de las lenguas aludidas.

**ARTICULO 4º.-** Los medios de comunicación estatales, radios, televisión, medios digitales, deberán realizar micros y /o programas, en horarios centrales en los que se difundan estas lenguas.

**ARTÍCULO 5º.-** La Editorial de la Provincia de Entre Ríos, deberá proceder a la impresión de cinco mil ejemplares de libros y soporte digital que difundan los idiomas aludidos, se recabarán de los autores la pertinente autorización conforme a ley. En caso que existan se procederá a su reimpresión.

**ARTICULO 6º.-** Facúltese al Consejo General de Educación para otorgar puntaje a aquellos docentes que realicen cursos de perfeccionamiento en las lenguas Charrúa y Chaná y posteriormente plasmen en los educandos sus conocimientos a través de talleres y/o clases magistrales de enseñanzas de la lengua en los establecimientos públicos y privados de enseñanza primaria, media y terciaria, como así también extensiones universitarias y Asociaciones.

**ARTICULO 7º.-** Facúltase al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester para cumplir con los objetivos establecidos en el marco de la emergencia declarada.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

## ACOSTA - KNEETEMAN - LA MADRID - KOCH.

PARANÁ, SALA DE COMISIONES, 05 de diciembre de 2018.